

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION:

EJECUTIVO 468 CGP.
EDUARDO ROJAS JOVEN
LUCIANA CAICEDO
2020-00160-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 21 de febrero de 2022.

RADICADO: 2020-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS JOVEN
DEMANDADO: LUCIANA CAICEDO
ASUNTO: DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO

AUTO No. 146

ASUNTO A TRATAR.

El abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, apoderado judicial de la parte demandante y la señora LUCIANA CAICEDO, esta última demandada en el presente proceso y quien coadyuva esta petición, en forma conjunta, solicitan la **suspensión del proceso**, hasta el 31 de marzo de 2022, contados a partir de la fecha de radicación del mismo, si se da cabal cumplimiento al acuerdo de pago y que en caso de incumplimiento al acuerdo o en el evento de recibir el pago total de la obligación, el demandante informará al juzgado la novedad para continuar con la actuación según corresponda. Es de anotar que dicho acuerdo de pago se encuentra inserto a la petición de suspensión del proceso.

Como tal solicitud deviene de la voluntad de las partes y es enteramente viable al tenor de lo que regula el núm. 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la suspensión del presente proceso, dada su procedencia, por mediar petición de común acuerdo entre las partes, a partir del 04 de febrero de 2022, hasta el día 31 de marzo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS JOVEN
DEMANDADO: LUCIANA CAICEDO
RADICACION: 2020-00160-00

2.- **TRANSCURRIDO** el término de **SUSPENSIÓN** del proceso aquí decretado, **DESE** cumplimiento al inciso 3º del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.